



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2023-00063-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: SORY IBETH ACOSTA PINTO CC 40.913.671

EJECUTADO: ARÍSTIDES GUTIÉRREZ MURGAS CC 84.087.890

Riohacha, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante proveído de fecha 20 de junio de 2023, este Despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de SORY IBETH ACOSTA PINTO identificada con cédula de ciudadanía N° 40.913.671 y, en contra de ARÍSTIDES GUTIÉRREZ MURGAS identificado con cédula de ciudadanía N° 84.087.890, por las sumas que se relacionan a continuación, más los intereses moratorios causados desde 04 de mayo de 2023 hasta que se realice el pago, a la tasa máxima de la tabla de la Superintendencia Financiera de Colombia:

Valor	Concepto
\$200.000.000	Capital contenido en letra de cambio N° 01 de fecha 02 de febrero de 2021
\$ 72.000.000	Intereses moratorios causados desde el 03/02/2022 hasta el 03/05/2023, a la tasa del 2,4% mensual

En la misma fecha se decretaron las medidas cautelares solicitadas, para lo cual se expidieron las comunicaciones correspondientes.

Al ejecutado se le realizó la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, el día 06 de octubre de 2023, a la dirección electrónica indicada en la demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, según certificado expedido por la empresa Servientrega; y, se encuentra vencido el traslado de la presente demanda, sin que hubiere hecho el pago total de la obligación, ni propusiera excepciones en el término conferido para ello.

En virtud de lo anterior, este Despacho estima procedente darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que impone ordenar por medio de auto, seguir adelante la ejecución del proceso en la forma y modo como se dispuso en el mandamiento ejecutivo, en el evento de que la parte ejecutada no proponga excepciones en el término y forma ordenada en el artículo 442 Ibidem.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. SEGUIR adelante la ejecución del proceso.
2. PRACTIQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. CONDENAR en costas al ejecutado. Por secretaría practíquese su liquidación, y de conformidad con lo establecido por el artículo quinto numeral 4 del Acuerdo número PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016,

emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, la calidad y duración del mismo, inclúyase el equivalente al tres por ciento (3%) de la liquidación del crédito, como agencias en derecho que deberán ser pagadas en favor de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4da122ba900fa4f55d8a3d0ca2407bc144f8a60fe8f61af2206ae4ca170a5cfa**

Documento generado en 14/11/2023 10:12:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>